

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2, inciso a), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 párrafo 3 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

- 1. En sesión ordinaria del Senado de la República del día 4 de marzo de 2014, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Asimismo, recibieron diversos oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los que se destaca que la iniciativa no contiene disposición alguna que genere impacto presupuestario.



- 3. La Mesa Directiva del Senado de la República, en la misma sesión, dispuso turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 4. El 26 de marzo fue aprobada en segunda lectura por el Senado el Dictamen elaborado por las Comisiones de esa Cámara Legislativa, remitiéndose a la Cámara de Diputados el expediente con el proyecto relativo, para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Constitucional.
- 5. En sesión celebrada el 1o. de abril de este año, el Senado recibió la Minuta de referencia, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.
- 6. El 14 de mayo de 2014 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó por 413 votos en pro, 29 en contra y 2 abstenciones la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a las legislaturas locales para los efectos dispuestos en el artículo 135 constitucional.
- 7. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de mayo del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación para efectos de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta LXII Legislatura propone establecer el término "adquiera" en la Constitución Política federal, con el propósito de evitar el acceso a radio y televisión fuera de los tiempos permitidos en la ley, abarcando más allá de la compra y garantizando en los procesos electorales el respeto a las reglas establecidas, así como a los principios de transparencia y equidad.

IV. Análisis de la Minuta.

De los argumentos en los que se sustentan los dictámenes emitidos en las Cámaras legislativas del Congreso de la Unión, se advierte que el tema de los medios de comunicación ha estado presente a lo largo del ciclo democratizador que ha vivido el país. Desde la reforma política de 1977, cuando se abrió la puerta para el ingreso de nuevos partidos políticos al escenario electoral-institucional, se entendió que uno de los derechos de los mismos sería un mínimo acceso a la radio y televisión a través de los llamados "tiempos oficiales".

En ese sentido, se menciona que el tema de los medios de comunicación no ha quedado al margen en cada reforma político-institucional, pues para que las contiendas electorales fueran consideradas legítimas, se requería que fueran medianamente equitativas y que para ello resultaba indispensable que los medios se comportaran de una manera equilibrada, sin sesgos a favor o en contra de alguno o algunos de los contendientes.



Se expone que el propósito de la presente Minuta es evitar la simulación en la contratación de medios de comunicación. El propósito para reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es para incluir el supuesto de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues consideran que existe la posibilidad de celebrar operaciones diversas a la acción de "comprar", hipótesis que ya está prevista en la Ley Fundamental vigente y que debe señalarse como un supuesto sancionable.

Es así que se menciona que la propuesta de reforma contenida en la Minuta, es para aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.

Así las colegisladoras para dar un mejor entendimiento de lo expuesto, realizaron un análisis gramatical de los verbos adquirir y comprar, con el propósito de explicar de manera técnica el término "comprar", para comprender plenamente el sentido del texto constitucional.

La compra-venta según el Código Civil federal se define como el acto mediante el cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero, por lo que de acuerdo al propósito del artículo 41 constitucional que es evitar ventajas indebidas en los procesos electorales, resulta limitado e insuficiente lo que actualmente se encuentra establecido respecto al término "comprar", ello es así porque el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero y, no obstante, el resultado en materia electoral puede ser el mismo, lo que hace inminente la necesidad de blindar el fin esencial de esta disposición.



Por lo antes expuesto, se argumenta que el fondo de la reforma constitucional es subsanar una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión, cuando se realice fuera de los supuestos legalmente previstos.

IV. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

En principio cabe señalar que la Reforma Constitucional en materia política-electoral promulgada el 31 de enero del año próximo pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, constituye sin duda alguna un avance en el sistema democrático de nuestro país. Asimismo, es de señalarse que hoy en México se vive una democracia más activa, participativa y transparente, que exige nuevas formas de interrelación entre las distintas fuerzas políticas y el propio poder público.

En esa tesitura, cabe señalar que cuando este Pleno legislativo tuvo a bien aprobar dicha reforma política-electoral, quedó de manifiesto que nuestra consideración para aprobar en sentido positivo esta acción legislativa fue bajo el fundamento de que es una reforma que aglomera un conjunto de asignaturas pendientes en nuestra evolución institucional y en la consolidación de nuestra democracia, en virtud de que fomenta la colaboración de los poderes a través del Gobierno de coalición, fortalece el Poder legislativo a través de la elección consecutiva y asigna funciones a órganos constitucionales autónomos en materia de medición de desarrollo social, investigación de los delitos y organización de procesos electorales.



En ese sentido, es preciso señalar que dentro de los aspectos más relevantes de la reforma política-electoral, se establecieron las bases constitucionales en materia de nulidad de las elecciones federales y locales, las cuales se atañen a la legislación secundaria. De esta manera, la Constitución General de la República dispone los supuestos mínimos en que la elección de que se trate podrá ser declarada inválida, así como la consecuencia correspondiente, misma que consistirá en la convocatoria a elecciones extraordinarias.

Ahora bien, el artículo 41 constitucional, señala que la ley respectiva establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, dentro de las cuales se encuentra la compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

Es por ello, que somos coincidentes con las colegisladoras del Congreso de la Unión al advertir que este precepto constitucional tiene como objetivo evitar que existan ventajas indebidas dentro de los procesos electorales y, a su vez, que existan simulaciones en la contratación de medios de comunicación, ya que la cobertura informativa y el tiempo de radio y televisión pueden ser otorgados de manera irregular sin contraprestación alguna, por lo cual pudiera desprenderse que el pago de un precio cierto y en dinero, requisitos de la compra, no es un elemento relevante para efectos de los fines que persigue este apartado objeto de la reforma constitucional, pues la idea principal es evitar el acceso indebido a la cobertura informativa o los tiempos de radio y televisión para que se produzca una consecuencia en el proceso electoral.



Asimismo, para dar mayor claridad a la reforma constitucional cabe acotar que el término "comprar" permite la hipótesis de que un determinado partido o candidato accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y, una vez denunciados, puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que se los cedieron, aportaron o regalaron, por lo cual lograrían ganar una ventaja sobre los demás participantes, dañando de manera severa la equidad que debe existir dentro de las elecciones, para que a su vez los ciudadanos puedan tener la certeza de que nuestro sistema democrático y sus procesos electorales serán transparentes, fortaleciendo las instituciones de gobierno y la participación ciudadana, bajo el esquema de reglas claras y condiciones iguales para todos.

En esa tesitura, consideramos necesario modificar el precepto constitucional que nos ocupa para agregar el término "adquiera", ya que con esto se abarcará toda la gama posible de acceso a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos pueden ser adquiridos por donación, regalo, cesión, aportación, entre otros mecanismos, de este modo con el término "adquiera", se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

De esta forma, al incorporar el término "adquiera", se permite que nuestra ley fundamental abarque todos los supuestos posibles en los que un partido político o un candidato pueda incurrir en actos de ilegalidad, mismos que tendrán como consecuencia entorpecer los procesos electorales y provocar una incertidumbre en la sociedad y por lo tanto una inequidad en la competencia electoral.



Es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas , concluimos que con la aprobación de esta reforma constitucional se fortalecen las relaciones de confianza entre los gobernados y gobernantes, e incentiva en mayor grado la participación ciudadana en los procesos electorales, por lo que quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

a) ...



b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley;

c) ...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO			
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL			
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL			
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAI			

Hoja de firmas de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ SECRETARIO			
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL			
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL			
DIP. FRANCISO ELIZONDO SALAZAR VOCAL			
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL			
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL			

Hoja de firmas de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.